PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: NESTOR MANUEL ÁLVAREZ NOVOA
DEMANDADO: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.
RADICADO:13001-31-05-002-2023-00184-00

Consulte expediente virtual: Aquí

Informe Secretarial:
Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, la demandada presentó escrito de contestación, la cual se encuentra pendiente para su estudio. La tarjeta profesional de la apoderada de la demandada se encuentra vigente en la URNA. Sírvase proveer.
Cartagena de Indias D.T. y C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que mediante auto de fecha 24 de julio de 2023 se admitió la demanda, 05AutoAdmite, y se ordenó a la parte demandante realizar la notificación de la entidad demandada, quien realizó la notificación en fecha 14 de agosto de 2023, conforme a constancia aportada al correo del Despacho, 08MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf, y en razón de ello, la demandada presentó en fecha 15 de agosto de 2023, contestación de la demanda 07ContestaciónDemanda, es decir, dentro del término legal para ello.

Ahora bien, en cuanto a la contestación de la demanda, luego de revisada, nota el juzgado que la misma, no satisface los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, teniendo en cuenta que no fue aportado el poder conferido a la Dra. Dra. Viviana Sanabria Zapata, para actuar como apoderada judicial de la demandada, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los parágrafos 1° numeral 1 y parágrafo 2°del precitado artículo 31 del CPT y de la SS., se inadmitirá y se dará traslado a la parte demandada para que subsane la falencia señalada.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la contestación de demanda presentada por la demandada **Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada LTDA.,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder a la parte demandada el termino de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 7 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 63